



REGLAMENTO DE ELECCIONES

17 de mayo de 2025

INDICE:

CONSIDERANDO:	1
TITULO I	8
GENERALIDADES	8
Artículo 1. – Objeto y marco normativo del Reglamento	8
CAPÍTULO I	8
DE LAS NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL	8
Artículo 2. – Elección de representantes y asignación proporcional por dependencia	8
Artículo 3. – Presentación y calificación de candidaturas.....	9
Artículo 4. – Equidad de género en los procesos electorales.....	9
Artículo 5. – Convocatoria a elecciones	10
TITULO II	10
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	10
Artículo 6. – Organismos electorales de la Cooperativa	10
CAPITULO I	10
DEL TRIBUNAL ELECTORAL	10
Artículo 7. – Designación e integración del Tribunal Electoral.....	10
Artículo 8. – Naturaleza y compensación económica	10
Artículo 9. – Auto convocatoria e instalación del Tribunal.....	11
Artículo 10. – Inhabilidades para integrar el Tribunal Electoral	11
Artículo 11. – Funciones y atribuciones del Tribunal Electoral	12
Artículo 12. – Requisitos para la instalación y decisiones del Tribunal	13
CAPITULO II	13
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS	13
Artículo 13. – Integración y compensación de las Juntas Receptoras del Voto	13
Artículo 14. – Requisitos para integrar la Junta Receptora del Voto	13
Artículo 15. – Suplencia y reemplazo de vocales de la Junta Receptora del Voto	13
Artículo 16. – Requisitos para la instalación de la Junta Receptora del Voto	14
Artículo 17. – Funciones y atribuciones de la Junta Receptora del Voto	14
Artículo 18. – Prohibiciones para los miembros de la Junta Receptora del Voto	14
CAPITULO III	15
DEL DIRECTOR DE DEBATES	15
Artículo 19. – Designación y funciones del director de debates.....	15
TITULO III	15
DEL PROCESO ELECTORAL	15
CAPITULO I	15
DEL PADRON ELECTORAL Y CONVOCATORIA	15
Artículo 20. – Padrón electoral	15
Artículo 21. – Convocatoria a elecciones	15
CAPITULO II	16
DEL CANDIDATO	16
Artículo 22. – Obligaciones del candidato	16
Artículo 23. – Requisitos para ser candidato	16
Artículo 24. – Prohibiciones para ser candidato	17
Artículo 25. – Inscripción de listas y candidaturas	18
Artículo 26. – Designación de coordinador de lista	19
Artículo 27. – Calificación de candidatos	20
Artículo 28. – Causales de descalificación de un candidato.....	20
CAPITULO III	21
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	21
Artículo 29. – Convocatoria y fecha de elecciones	21
Artículo 30. – Procedimiento de elección y criterios de selección	21
Artículo 31. – Papeletas de votación y mecanismo electoral	22
Artículo 32. – Registro y resguardo del material electoral	22
TITULO IV	23
DEL PROCESO ELECTORAL	23

CAPITULO I.....	23
DEL SUFRAGIO.....	23
Artículo 33. – Instalación de las Juntas Receptoras del Voto	23
Artículo 34. – Desarrollo del proceso de votación.....	23
Artículo 35. – Recinto electoral y restricciones	23
Artículo 36. – Observaciones, reclamos y resolución de conflictos	24
Artículo 37. – Cierre del proceso electoral y escrutinio de votos	24
CAPITULO II.....	24
DEL ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	24
Artículo 38. – Procedimiento de escrutinio	24
Artículo 39. – Envío de actas y material electoral	26
Artículo 40. – Consolidación y proclamación de resultados.....	26
CAPITULO III.....	27
DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS	27
Artículo 41. – Impugnación del proceso electoral	27
Artículo 42. – Recursos disponibles.....	27
Artículo 43. – Recurso de revisión.....	28
Artículo 44. – Recurso de apelación	28
Artículo 45. – Notificación de resoluciones	29
CAPITULO IV	29
DE LA ADJUDICACIÓN DE REPRESENTANTES POR DEPENDENCIA	29
Artículo 46. – Conformación de la Asamblea General de Representantes	29
Artículo 47. – Proclamación de resultados y acreditación	30
Artículo 48. – Cambios en la integración de la Asamblea General de Representantes	30
Artículo 49. – Principalización y ratificación de representantes	31
Artículo 50. – Publicación y transparencia del proceso electoral.....	31
CAPITULO V	32
DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCAL DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	32
Artículo 51. – Convocatoria e instalación de la nueva Asamblea	32
Artículo 52. – Designación del Director de Debates	32
Artículo 53. – Requisitos para ser electo vocal de los Consejos.....	32
Artículo 54. – Documentación requerida previa a la posesión	33
Artículo 55. – Procedimiento para la elección de vocales	33
Artículo 56. – Vacancias y reemplazos	34
Artículo 57. – Inhabilitación	35
Artículo 58. – Composición y principalización.....	35
Artículo 59. – Instalación y posesión de los Consejos	35
Artículo 60. – Impedimentos por parentesco	36
Artículo 61. – Capacitación posterior obligatoria	36
DISPOSICIONES GENERALES	36
PRIMERA. – Composición de la Asamblea General con relación al perfil profesional.....	36
SEGUNDA. – Prohibición de participación de colaboradores en el proceso electoral	37
TERCERA. – Responsabilidad financiera del proceso electoral	38
CUARTA. – Apoyo institucional a los organismos electorales.....	38
QUINTA. – Declaratoria de nulidad y convocatoria a nuevos comicios.....	38
SEXTA. – Participación de vocales en funciones	39
SÉPTIMA. – Interpretación normativa y resolución de controversias	39
OCTAVA. – Facultad para definir procedimientos complementarios	39
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	39
DISPOSICIÓN FINAL	40
CONTROL DE CAMBIOS.....	41

REGLAMENTO DE ELECCIONES

La Asamblea General de Representantes de la
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF), en el artículo 440 establece: “Administración de las entidades del sector financiero popular y solidario. Para efectos de la aplicación de este Código los miembros del consejo de administración de las cooperativas de ahorro y crédito (...), y sus representantes legales serán considerados administradores. Los consejos de vigilancia serán corresponsables del desempeño de las cooperativas de ahorro y crédito, (...) estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones que este código establece para los consejos de administración. No podrán ser representantes legales de las entidades que conforman el sector financiero popular y solidario quienes fueren cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia. ” plenamente verificados con documentos de identificación del Registro Civil del Ecuador;

Que, el artículo 441, numeral 1 del Código en referencia establece: “Remoción de los Consejos de Administración y Vigilancia. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas: 1. Estar incurso en las prohibiciones determinadas en el artículo 412;(...).”

Que el artículo 412 numeral 1 de la norma citada, dispone: “Los miembros del directorio de una entidad financiera privada podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por cualquiera de las siguientes causas: 1. Estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258;(...).”

Que el artículo 258 del COMYF, dispone que “no podrán ser miembros de los consejos de administración y de vigilancia: 1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas; 2. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público; 3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código; 4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control; 5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social; 6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera; 7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad; 8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; 9. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y 10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados."

Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda. (...)

Las prohibiciones e inhabilidades señaladas en este artículo serán aplicables a excepción del numeral 7 también en los casos en los que se trate de hechos supervenientes al ejercicio de las funciones.

La designación de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces de una entidad del sistema financiero nacional, será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; en el proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incursos en las prohibiciones señaladas. El miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, tomará posesión de su designación una vez que cuente con la calificación otorgada por los organismos de control. En caso de que el miembro del directorio o del consejo de administración no sea calificado, la entidad financiera deberá reemplazarlo.

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que: "Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses."

Que, el artículo 34 de la Ley en referencia dispone que: "Las Cooperativas que tengan más de doscientos socios, realicen la Asamblea General a través de Representantes, elegidos en un número no menor a treinta ni mayor a cien. "

Que, el artículo 35 de la Ley citada establece que: "Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el

reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten."

Que el artículo 36 de la referida Ley determina las prohibiciones para ser representantes de la siguiente manera: "No podrán ser representantes a la Asamblea General: a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión; b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa; c) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio; d) Los funcionarios o empleados; e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa; f) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y, g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias."

Que el artículo 37 de la Ley aludida dispone: "El representante que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá la misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante."

Que el artículo 41 de la Ley en referencia dispone: "Reelección. - En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso eleccionario previo y ser electos como representantes."

Que el artículo 42 de la Ley en mención establece que: "El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo."

Que, el artículo 31 Del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que: "La elección y remoción de directivos y la exclusión de socios, se efectuará en votación secreta. "

Que, el artículo 33 de del Reglamento en referencia dispone: "Las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador. Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la regulación necesaria sobre la elección de representantes. Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la propia

organización. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación. ”

Que, el artículo 40 del Reglamento en mención dispone: “Los representantes a la asamblea general y los vocales de los consejos, serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo. En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada grupo, sector o distrito en que se haya organizado la cooperativa, de acuerdo con su reglamento de elecciones. ”

Que, el artículo 41 del referido Reglamento dispone: “Requisitos. – En el estatuto social de la cooperativa, se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas, así como también las causales y procedimiento de remoción y subrogación, sin perjuicio de requisitos de profesionalización que pueden ser determinados por el ente regulador de acuerdo con el nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa. En los consejos no podrán ser elegidos socios que tengan, entre sí, relación conyugal, unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con excepción de aquellos casos autorizados por la Superintendencia. ”

Que, el artículo 43 del Reglamento citado dispone: “Prohibiciones. – Los representantes, vocales de los consejos, comisiones y gerentes, que hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, no podrán ocupar similares cargos en ninguna cooperativa, dentro de los cuatro años siguientes.”

Que, en la resolución No. 363-2017-F, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su artículo 23, establece: “El consejo de administración elaborará el reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general o la junta de general, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (...), encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.”

Que, el artículo 24 de la referida resolución dispone: “Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y solidaria, no podrán integrar el órgano electoral: 1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho; 2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho; 3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (...) para la Vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o

segundo de afinidad; y, 4. Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho." plenamente verificados con documentos de identificación del Registro Civil del Ecuador;

Que, el artículo 25 de la resolución citada, establece: "Convocatoria a elecciones. – El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones."

Que, el artículo 26 de la resolución en mención dispone: "Designación de representantes. – La asamblea general o junta general deberá reglamentar los requisitos para designar a los representantes, tomando en cuenta los siguientes parámetros: 1. Número de representantes que integrarán la asamblea general (...); 2. Obligación de los candidatos de presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido; 3. Tiempo mínimo de pertenencia como socio de la entidad, para ser elegido; 4. Tiempo mínimo de capacitación en economía popular solidaria y gestión cooperativa; 5. Causas y procedimiento de remoción; y. 6. Prohibición para ser elegido."

Que, en el artículo 27 de la Resolución citada, dispone: "Art. 27. – Primera asamblea de representantes o de junta general representantes. Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes (...) dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente."

Que, el artículo 28.- de esta Resolución señala que: "Reglamento de elecciones. – El reglamento de elecciones será aprobado por la asamblea general (...) y contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso, entre otros asuntos. "

Que, el artículo 29 de la Resolución referida, menciona: "Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general (...), con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal. "

Que, el artículo 30 de esta Resolución señala que: "Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo."

Que, en el artículo 31 de la referida Resolución dispone: "En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá

en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración."

Que, el artículo 32 de la resolución antes mencionada, dispone: "No podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de Cooperativas de Ahorro y Crédito (...), quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; (...)." plenamente verificados con documentos de identificación del Registro Civil del Ecuador;

Que, la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tiene por objeto: "Establecer directrices, requisitos y procedimientos para el registro de los representantes a las asambleas o juntas generales de las entidades, así como los criterios y mecanismos para la calificación y registro de su idoneidad de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y gerentes y gerentes subrogantes por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con el propósito de garantizar la transparencia, capacidad e integridad en el desempeño de sus funciones, contribuyendo al fortalecimiento y sostenibilidad del sector."

Que, el Artículo 12 de la esta resolución establece los requisitos para la calificación de idoneidad y registro de los vocales de las entidades de los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales, son los siguientes: "(...) 5. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos: 5.1. Segmento 1: 60 horas; y, 5.2. Segmentos 2 y 3: 40 horas. (...) Es responsabilidad de las entidades del segmento 1 verificar que el setenta y cinco por ciento (75%); y, de las entidades de los segmentos 2 y 3 que al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%), de los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado."

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Cooperativa, en su parte pertinente dispone: "(...) Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley

Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General. Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con 30 Representantes."

Que el artículo 15 del estatuto de la cooperativa también dispone que: "Los representantes durarán 4 año (s) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal. Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación. Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará a su respectivo suplente. La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados. Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión. "

Que, es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y numeral 1 del artículo 17 del estatuto social, el aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones.

Que, constituye una obligación el contar con un Reglamento de Elecciones que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, tanto a nivel general como local, así como los mecanismos para garantizar la transparencia y mejor representación.

Que, es necesario garantizar un proceso democrático de participación de los socios en las instancias de representación de la Cooperativa;

En uso ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea General de Representantes, resuelve aprobar el:

Reglamento de Elecciones de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA GUALAQUIZA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. – Objeto y marco normativo del Reglamento

El presente Reglamento regula el proceso electoral para la elección de representantes a la Asamblea General, así como de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, en conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y la normativa interna aplicable.

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 2. – Elección de representantes y asignación proporcional por dependencia

Los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por los socios mediante sufragio personal, directo, escrito y secreto, a través de listas cerradas de candidatos, en un proceso de votación universal convocado conforme a este reglamento.

Se elegirán treinta (30) representantes principales, cada uno con su respectivo primer y segundo suplente, conforme a lo establecido en el Estatuto Social. En total, se designarán sesenta (60) representantes suplentes, garantizando así que por cada representante principal existan dos suplentes que puedan ejercer funciones en caso de ausencia temporal o definitiva.

Cada lista deberá incluir, además, un grupo adicional de treinta (30) socios que conformarán el banco de reemplazo. Este grupo estará integrado por candidatos habilitados que podrán ser designados para sustituir, de manera definitiva, a cualquier representante suplente (primero o segundo), en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad, o cualquier otra causa que impida el ejercicio del cargo.

Por tanto, cada lista deberá inscribir un total de ciento veinte (120) candidatos: treinta (30) principales, sesenta (60) primeros y segundos suplentes y treinta (30) candidatos de reemplazo. Todos deberán constar debidamente en el formulario oficial aprobado por el Tribunal Electoral, cumpliendo los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa aplicable.

La matriz, agencias, sucursales y oficinas operativas (dependencias) contarán con un número de representantes proporcional al número de socios que posean, conforme al padrón electoral definido por el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral asignará el número de representantes a cada dependencia de acuerdo con la siguiente metodología:

- a) La distribución se realizará de manera proporcional al número de socios registrados a la fecha de elaboración del padrón electoral;
- b) Se determinará el número total de socios a nivel consolidado y por cada dependencia;
- c) El porcentaje de participación se calculará dividiendo el número de socios de cada dependencia entre el número total de socios a nivel consolidado; en caso de conflicto, se aplicarán dos decimales;
- d) Una vez obtenido el porcentaje de participación de cada dependencia, se procederá con la distribución del número de representantes; y,
- e) La postulación de candidatos para las elecciones de representantes a la Asamblea General se realizará por listas, pudiendo iniciar el proceso eleccionario con tan solo una lista.

Artículo 3. – Presentación y calificación de candidaturas

Las candidaturas para representantes de la Asamblea General deberán presentarse de manera física en la Oficina Matriz ubicada en las calles de Febrero SN y Cuenca cantón Gualaquiza provincia de Morona Santiago, utilizando el formulario establecido para el efecto y dentro del plazo determinado por el Tribunal Electoral.

La lista de candidatos deberá contener los nombres y apellidos completos, número de cédula, dependencia a la que representan y la firma de responsabilidad de cada uno.

El proceso de calificación de las candidaturas se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la finalización del período de inscripción. El Tribunal Electoral, con el apoyo de colaboradores de la Cooperativa, verificará que los socios postulantes no se encuentren inmersos en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como en la normativa interna y externa aplicable.

La verificación de requisitos, prohibiciones, inhabilidades o impedimentos deberá constar en un documento firmado por los colaboradores encargados de esta revisión. Dicho documento servirá como soporte para que el Tribunal Electoral, mediante resolución, comunique a los socios la calificación de su candidatura, ya sea favorable o desfavorable.

Artículo 4. – Equidad de género en los procesos electorales

En todos los procesos electorales que el presente Reglamento regula, se procurará la equidad entre hombres y mujeres, a menos que en el momento de la elección no se pueda cumplir con esta condición y que esta situación tenga el respaldo en la normativa vigente.

Artículo 5. – Convocatoria a elecciones

El Tribunal Electoral convocará a elecciones a través de los medios de comunicación oficiales de la Cooperativa, que son las carteleras físicas de cada dependencia, la página oficial de Facebook y su sitio web, para la elección de Representantes a la Asamblea General.

La convocatoria se realizará en la fecha establecida por el Tribunal Electoral, de acuerdo con el cronograma de elecciones determinado por esta instancia.

TITULO II**DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES****Artículo 6. – Organismos electorales de la Cooperativa**

Los organismos electorales responsables del desarrollo del proceso electoral en la Cooperativa son:

1. Tribunal Electoral;
2. Juntas Receptoras de Votos; y,
3. Director de debates.

CAPITULO I**DEL TRIBUNAL ELECTORAL****Artículo 7. – Designación e integración del Tribunal Electoral**

El Tribunal Electoral será designado por el Consejo de Administración y estará compuesto por tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

El período de funciones del Tribunal Electoral se iniciará desde su designación y concluirá con la calificación de los Representantes de la Asamblea General y de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El Tribunal Electoral deberá ser nombrado y posesionado con la anticipación necesaria para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral, permitiendo así el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Artículo 8. – Naturaleza y compensación económica

El Tribunal Electoral será el máximo organismo electoral durante el proceso electoral, gozando de autonomía e independencia tanto en su organización como en el cumplimiento de sus funciones. Podrá recibir y solicitar el apoyo de los colaboradores y consultores externos de la Cooperativa para el cumplimiento de sus responsabilidades.

El Tribunal Electoral será responsable de conducir el proceso electoral conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Estará conformado por un presidente y dos vocales, de los cuales uno será designado como secretario.

Los miembros del Tribunal Electoral percibirán una compensación económica mensual, distribuida de la siguiente manera:

- El presidente recibirá el equivalente a dos salarios básicos unificados más IVA;
- El secretario percibirá un salario básico y medio unificado más IVA; y,
- El vocal restante recibirá un salario básico unificado más IVA.

Estos valores serán cancelados mientras los integrantes del Tribunal se encuentren en funciones. En caso de que los Vocales suplentes ejerzan funciones, recibirán una compensación proporcional a las sesiones o eventos en los que participen.

El pago de estos valores se realizará mediante la presentación de factura, liquidación de compra o comprobante de venta, cumpliendo con los requerimientos del Departamento Financiero de la Cooperativa.

Artículo 9. – Auto convocatoria e instalación del Tribunal

El Tribunal Electoral nombrado con la resolución del Consejo de Administración, en los 8 días posteriores se reunirá mediante auto convocatoria firmada por sus tres vocales principales, para designar entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este organismo electoral.

Artículo 10. – Inhabilidades para integrar el Tribunal Electoral

No podrán formar parte del Tribunal Electoral los siguientes socios:

- a) Quienes se encuentren en proceso de exclusión;
- b) Quienes mantengan litigios en contra de la Cooperativa;
- c) Quienes tengan vínculos contractuales con la Cooperativa, distintos a su calidad de socios;
- d) Quienes registren una mora superior a sesenta días con la Cooperativa;
- e) Los representantes a la Asamblea General en funciones;
- f) Los vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia, el Gerente y demás colaboradores en funciones;
- g) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y colaboradores de la Cooperativa;
- h) Quienes sean candidatos a cualquier dignidad directiva dentro de la Cooperativa, así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- i) Quienes se encuentren incurso en otras prohibiciones establecidas en los estatutos.

Artículo 11. – Funciones y atribuciones del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento de Elecciones y de toda la normativa vigente, tanto interna como externa, aplicable al proceso electoral;
- b) Organizar, convocar, dirigir, supervisar y garantizar el desarrollo del proceso electoral;
- c) Aplicar el procedimiento electoral para la elección de Representantes a la Asamblea General y de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento;
- d) Determinar el número de representantes que corresponde a cada dependencia;
- e) Designar a los representantes de las Juntas Receptoras del Voto en cada dependencia;
- f) Elaborar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar el presupuesto necesario, para su posterior aprobación por el Consejo de Administración;
- g) Aprobar el diseño de todos los materiales electorales, incluyendo documentos, audios, videos y otros recursos si fuera necesario;
- h) Verificar que los candidatos a Representantes a la Asamblea General cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y no incurran en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos, con base en la información proporcionada por la Cooperativa;
- i) Coordinar y desarrollar la capacitación para los representantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- j) Elaborar el padrón electoral considerando la base de datos institucional de socios y presentar la versión definitiva en la fecha establecida en el cronograma electoral;
- k) Realizar el escrutinio, proclamar los resultados, formalizar la elección y publicar los resultados de la Asamblea General de Representantes;
- l) Entregar credenciales y posesionar a las personas electas en las distintas dignidades;
- m) Dirigir el proceso de elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- n) Resolver cualquier imprevisto o situación no regulada en el presente Reglamento que surja durante el proceso electoral, en conformidad con las normas internas y externas aplicables;
- o) Atender y resolver las impugnaciones presentadas en el proceso electoral; y,
- p) Elaborar y presentar un informe final sobre el proceso electoral a la Asamblea General de Representantes, con copia al Consejo de Administración.

Artículo 12. – Requisitos para la instalación y decisiones del Tribunal

Para la instalación del Tribunal Electoral se requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser, obligatoriamente, el Presidente. Las resoluciones del Tribunal se adoptarán con el voto favorable de al menos dos vocales, ya sean principales o suplentes debidamente principalizados. En caso de ausencia del Presidente, el Tribunal no podrá sesionar ni tomar decisiones, garantizando así la continuidad y legitimidad de sus actuaciones.

CAPITULO II**DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS****Artículo 13. – Integración y compensación de las Juntas Receptoras del Voto**

La Junta Receptora del Voto estará integrada por dos vocales principales y un vocal suplente, entre los cuales se nombrará a un presidente, un secretario y un vocal principal. Este organismo será responsable de llevar a cabo el proceso electoral en sus respectivas localidades y deberá ser designado y nombrado por el Tribunal Electoral conforme al cronograma electoral establecido.

Los vocales principales, así como el suplente en caso de ejercer funciones, recibirán una remuneración de USD 50,00 (cincuenta dólares americanos) por su labor el día de las elecciones. Para la acreditación del pago, el Tribunal Electoral elaborará un informe de asistencia que registrará a los integrantes que hayan cumplido efectivamente sus funciones. Con base en este informe, se procederá a la acreditación del pago directamente en sus cuentas dentro de la Cooperativa.

Artículo 14. – Requisitos para integrar la Junta Receptora del Voto

Para integrar una Junta Receptora del Voto, además de cumplir con las disposiciones aplicables a los miembros del Tribunal Electoral, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Cooperativa;
- b) No registrar una mora superior a sesenta días con la Cooperativa; y,
- c) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho ni pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente o colaboradores de la Cooperativa.

Artículo 15. – Suplencia y reemplazo de vocales de la Junta Receptora del Voto

El vocal suplente asumirá las funciones de un vocal principal en caso de ausencia temporal o definitiva, o cuando se haya aceptado una excusa debidamente justificada, siguiendo el orden de su designación.

Artículo 16. – Requisitos para la instalación de la Junta Receptora del Voto

La instalación de la Junta Receptora del Voto requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser, obligatoriamente, el Presidente. Las resoluciones de la Junta se adoptarán con el voto favorable de al menos dos vocales, sean estos principales o suplente debidamente principalizado.

Si el día de las elecciones no se cuenta con al menos dos miembros principales o suplente principalizado, y no es posible instalar la Junta Receptora del Voto, se designará a socios presentes antes del inicio de la jornada electoral para su conformación.

Artículo 17. – Funciones y atribuciones de la Junta Receptora del Voto

La Junta Receptora del Voto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir y supervisar el desarrollo del proceso electoral, asegurando su correcta ejecución e impartiendo las instrucciones necesarias;
- b) Informar al Tribunal Electoral sobre las resoluciones adoptadas y las actividades realizadas dentro de su competencia;
- c) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones organizadas por el Tribunal Electoral, ya sean presenciales o virtuales;
- d) Elaborar, firmar y formalizar las actas de instalación y cierre del proceso electoral;
- e) Realizar el escrutinio de los votos correspondientes a su dependencia;
- f) Recibir y verificar la integridad de las urnas y el material electoral;
- g) Entregar a cada elector la papeleta de votación correspondiente;
- h) Receptar y registrar los votos de los socios que acudan a sufragar;
- i) Contabilizar con precisión los votos emitidos;
- j) Legalizar las actas de elecciones y de escrutinio final, y entregarlas, junto con las papeletas de votación, al colaborador designado por la Cooperativa o a al delegado del Tribunal Electoral;
- k) Garantizar el envío inmediato de todo el material utilizado en el proceso electoral al Tribunal Electoral, en formato físico y/o digital según corresponda;
- l) Velar por el orden y normal desarrollo del acto electoral, adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento y notificando de inmediato cualquier incidencia al Tribunal Electoral.

Artículo 18. – Prohibiciones para los miembros de la Junta Receptora del Voto

Son prohibiciones para la Junta Receptora del Voto las siguientes:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía o identidad y estén registrados en el padrón electoral;

- b) Permitir que candidatos a representantes para la Asamblea General u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral el día de las elecciones;
- c) Recibir votos fuera del día y horario establecidos para la votación; y,
- d) Ejercer cualquier influencia sobre la voluntad del socio elector.

CAPITULO III DEL DIRECTOR DE DEBATES

Artículo 19. – Designación y funciones del director de debates

El Director de Debates es el encargado de dirigir el proceso de elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia dentro de la Asamblea General de Representantes.

En los años en que se realicen elecciones generales de la Cooperativa, esta función será desempeñada por el Presidente del Tribunal Electoral. Fuera de este período, cuando sea necesario cubrir vacantes en cualquiera de los dos consejos, la Asamblea General de Representantes designará, de entre los representantes presentes, a la persona que asumirá esta responsabilidad.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I DEL PADRON ELECTORAL Y CONVOCATORIA

Artículo 20. – Padrón electoral

El Tribunal Electoral determinará el número de socios que integrarán el padrón electoral para cada Junta Receptora del Voto.

El padrón electoral se organizará por dependencia y en orden alfabético según el apellido de los socios. Su elaboración deberá completarse al menos 15 días antes de la fecha establecida para las elecciones, conforme a la convocatoria emitida por el Tribunal Electoral.

Artículo 21. – Convocatoria a elecciones

En la fecha establecida en el cronograma electoral, el Tribunal Electoral convocará a todos los socios de la Cooperativa a presentar sus candidaturas a través de una lista, para Representantes a la Asamblea General.

La convocatoria será difundida a través de todas las carteleras físicas ubicadas en las dependencias de la Cooperativa, así como en su página web y en su cuenta oficial de Facebook.

En dicho documento se detallarán los requisitos que deben cumplir los socios para participar en el proceso electoral, así como las inhabilidades, prohibiciones o impedimentos aplicables a la calificación de candidaturas.

Asimismo, se incluirán el cronograma electoral y el formulario oficial de inscripción de candidaturas a través de listas, aprobado por el Tribunal Electoral.

CAPITULO II DEL CANDIDATO

Artículo 22. – Obligaciones del candidato

El socio que participe como candidato deberá cumplir estrictamente con la normativa interna y externa aplicable al proceso electoral. Para la verificación correspondiente, al suscribir el formulario de inscripción de su candidatura, autorizará la revisión del cumplimiento de requisitos, así como la identificación de posibles prohibiciones, inhabilidades o impedimentos. Es responsabilidad del candidato conocer y acatar la normativa vigente que rige la elección de Representantes a la Asamblea General y/o Vocales de los Consejos de la Cooperativa.

Todo candidato deberá declarar e identificar sus redes sociales y autorizar al Tribunal Electoral la revisión de sus publicaciones, con el propósito de resguardar la integridad de la institución y del proceso electoral. Asimismo, será responsable civil, penal y administrativamente por las opiniones o publicaciones que emita en dichas plataformas.

El candidato deberá registrar ante el Tribunal Electoral una dirección de correo electrónico oficial, que utilizará para recibir notificaciones y remitir cualquier acto comunicacional o recurso ante dicho órgano.

La promoción de la candidatura de las listas estará a cargo de la Cooperativa y se realizará exclusivamente con el material aprobado por el Tribunal Electoral. Los candidatos podrán utilizar este material para difundir su postulación, sin alterarlo de ninguna manera. En caso de modificación, la lista será descalificada.

Artículo 23. – Requisitos para ser candidato

Para postularse como candidato en el proceso de elección de Representantes a la Asamblea General, los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como socio de la entidad, contados hasta la fecha de calificación de su candidatura;
- b) No haber sido reelegido de manera consecutiva en los dos últimos periodos;
- c) Presentar una declaración escrita, en el formato aprobado por el Tribunal Electoral, en la que manifieste no estar incurso en prohibiciones o

impedimentos por los que no pueda ser elegido como Representante a la Asamblea General, y que acredita el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para participar en el proceso electoral;

- d) Contar con certificados de capacitación de aprobación de al menos 60 horas, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- e) Tener cuenta en la dependencia a la que representa.

Artículo 24. – Prohibiciones para ser candidato

No podrá postularse como candidato dentro de una lista para Representante de la Asamblea General el socio que:

- a) Se encuentre en proceso de exclusión;
- b) Mantenga un litigio en curso con la Cooperativa;
- c) Haya iniciado acciones legales o administrativas, en cualquier momento, contra la Cooperativa o sus Directivos y cuya demanda haya sido desfavorable;
- d) Sea exdirectivo, exrepresentante legal, exfuncionario o excolaborador que haya interpuesto acciones legales o administrativas contra la Cooperativa o sus Directivos, con resultado desfavorable;
- e) Haya mantenido, directa o indirectamente, una relación comercial o haya prestado servicios como proveedor de la Cooperativa, en los últimos cinco (5) años;
- f) Mantenga obligaciones crediticias en mora con la Cooperativa, por más de sesenta (60) días;
- g) Sea cónyuge, conviviente en unión de hecho, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente o de cualquier colaborador de la Cooperativa, plenamente verificados con documentos de identificación del Registro Civil del Ecuador;
- h) Haya sido reelegido consecutivamente como Representante a la Asamblea en el periodo inmediato anterior;
- i) Haya recibido una sentencia ejecutoriada por actos dolosos en calidad de administrador, cliente o socio de cualquier institución financiera;
- j) Haya sido funcionario o colaborador de cualquier institución financiera del país en los ámbitos operativo, administrativo, directivo e incluso de representación legal, en los últimos diez (10) años, previo a la calificación de su candidatura, debido a restricciones de confidencialidad y sigilo de la información de la Cooperativa;
- k) Haya sido funcionario o colaborador en cualquier área de la Cooperativa, en los ámbitos operativo, administrativo e incluso de representación legal, en

- los últimos ocho (8) años, previo a la calificación de su candidatura, debido a restricciones de confidencialidad y sigilo de la información de la Cooperativa;
- l) Sea considerado políticamente expuesto, ocupe un cargo público de elección popular, sea candidato en un proceso electoral o ejerza funciones de orden de gobernación (Gobernador, Comisario, Jefe Político, Teniente Político y otros similares);
 - m) Esté sujeto a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial u otra normativa que establezca restricciones similares;
 - n) Sea exdirectivo de instituciones del sector financiero popular y solidario que hayan sido liquidadas o fusionadas, de forma ordinaria o extraordinaria, durante su administración;
 - o) Haya sido sancionado o amonestado, en cualquier período, como socio, funcionario o directivo por la Cooperativa o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
 - p) Haya sido removido como directivo o representante legal por disposición del organismo de control en los últimos quince (15) años;
 - q) Mantenga obligaciones en firme con el SRI o el IESS en los últimos sesenta (60) días previos a la calificación de su candidatura;
 - r) Sea directivo o representante de otra institución del sistema financiero nacional;
 - s) Haya tenido obligaciones castigadas en cualquier entidad financiera en los últimos cinco (5) años;
 - t) Haya sido condenado por un delito, mientras cumplan la pena y hasta cinco (5) años después de haberla cumplido; y,
 - u) Se encuentre incurso en otras prohibiciones establecidas en el Estatuto de la Cooperativa.

Si un Representante de la Asamblea General incurre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades o impedimentos previstos en esta normativa durante el ejercicio de sus funciones, será removido por la Asamblea General de Representantes de manera inmediata. En su lugar, se principalizará a su respectivo suplente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 25. – Inscripción de listas y candidaturas

El socio que desee postularse como Representante a la Asamblea General deberá presentar su candidatura mediante una lista, utilizando el formulario oficial aprobado por el Tribunal Electoral.

Cada candidato, de manera individual, deberá presentar adicionalmente un formulario personal, también aprobado por el Tribunal Electoral, en el cual se otorgue autorización expresa para que dicho organismo realice las verificaciones necesarias en bases de datos internas y externas. Esta autorización incluirá, entre otros, el acceso a la información disponible en el buró de crédito, el Servicio de

Rentas Internas (SRI), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Ministerio del Trabajo y cualquier otra entidad pública o privada que permita constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación.

Cada lista deberá designar obligatoriamente a un Coordinador de Lista, quien será el encargado de representar oficialmente a la lista ante el Tribunal Electoral. El Coordinador será responsable de canalizar toda la información, notificaciones, observaciones o requerimientos emitidos por el Tribunal, así como de responder a los mismos dentro de los plazos establecidos.

La información consignada en los formularios, tanto de lista como individuales, será de exclusiva responsabilidad de los socios candidatos. Cada candidato deberá garantizar la veracidad de los datos proporcionados, así como el cumplimiento íntegro de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios exigidos para la candidatura. En caso de falsedad o incumplimiento, el Tribunal Electoral podrá declarar la inadmisibilidad de la candidatura, sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias que correspondan.

Artículo 26. – Designación de coordinador de lista

Toda lista inscrita deberá designar un Coordinador de Lista, cuya responsabilidad principal será servir como enlace oficial entre el Tribunal Electoral y los integrantes de la lista.

El Coordinador de Lista podrá o no ser candidato a Representante a la Asamblea General.

Sus funciones específicas serán:

- a) Recibir y canalizar comunicaciones oficiales del Tribunal Electoral hacia los miembros de su lista;
- b) Presentar documentación adicional requerida por el Tribunal Electoral, en nombre de su lista;
- c) Coordinar la participación de su lista en actos públicos, reuniones informativas o capacitaciones dispuestas por el Tribunal Electoral;
- d) Garantizar la correcta difusión del material promocional aprobado; y,
- e) Comunicar cualquier eventualidad relacionada con su lista durante el proceso electoral.

El nombre, número de cédula, número de socio, correo electrónico y número telefónico del Coordinador de Lista deberán constar en el formulario oficial de inscripción, debidamente firmados por todos los integrantes de la lista. En caso de sustitución del Coordinador, la lista deberá comunicarlo por escrito al Tribunal Electoral, adjuntando la justificación correspondiente y el nuevo formulario firmado por todos sus miembros.

Artículo 27. – Calificación de candidatos

Una vez finalizado el plazo para la presentación de las listas y sus candidatos, el Tribunal Electoral dispondrá de hasta 15 días para evaluar y resolver su aceptación. Si en la primera convocatoria no se presentaran candidatos, el plazo se ampliará por 10 días adicionales.

Las listas calificadas con sus candidatos serán publicadas a través de la página oficial de Facebook y sitio web de la Cooperativa.

El Tribunal Electoral solo podrá negar la inscripción de una lista si no cumple con los requisitos establecidos o si incurre en prohibiciones, inhabilidades o impedimentos. Dicha decisión deberá constar en el acta de sesión correspondiente, junto con la documentación de respaldo.

Artículo 28. – Causales de descalificación de un candidato

El Tribunal Electoral podrá descalificar a un candidato integrante de una lista, en cualquier momento previo a la proclamación oficial de resultados, si incurre en alguna de las siguientes causales:

- a) Provocar alteraciones del orden, manifestaciones o tumultos en las instalaciones de la Cooperativa o en actividades relacionadas con el proceso electoral;
- b) Formular denuncias infundadas o agredir, verbal o físicamente, a los miembros de los órganos de gobierno de la Cooperativa o al Representante Legal, ya sea de forma directa, a través de redes sociales o por medio de comunicación, previa verificación de los hechos;
- c) Utilizar, sin autorización, información estratégica, reservada o confidencial de la Cooperativa;
- d) Emitir declaraciones o pronunciamientos carentes de sustento que afecten la legitimidad o transparencia del proceso electoral;
- e) Difundir contenidos que puedan generar daño a la imagen institucional o riesgos reputacionales para la Cooperativa;
- f) Incumplir las directrices emitidas por el Tribunal Electoral en materia de promoción electoral; y,
- g) Alterar, modificar o manipular el material audiovisual aprobado para la campaña electoral.

El proceso de descalificación podrá iniciarse de oficio por el Tribunal Electoral o a petición de parte interesada. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, cumpliendo con los requisitos formales establecidos para la interposición de recursos de apelación.

Una vez admitida la solicitud, el Tribunal Electoral notificará al candidato implicado y al Coordinador de la lista correspondiente. El candidato dispondrá de un plazo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la notificación, para presentar sus descargos por escrito. Con o sin pronunciamiento del implicado, el Tribunal Electoral emitirá una resolución motivada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Si se resuelve la descalificación del candidato, el Tribunal Electoral lo comunicará formalmente al Coordinador de la lista, quien deberá proponer un reemplazo en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde la notificación.

En caso de que las papeletas ya hubiesen sido impresas, los votos emitidos a favor de la lista a la que pertenecía el candidato descalificado se considerarán válidos por el derecho que acoge a los demás integrantes habilitados en la misma lista.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. – Convocatoria y fecha de elecciones

La elección de los representantes a la Asamblea General se llevará a cabo en la fecha establecida por el Tribunal Electoral, de acuerdo con el cronograma de elecciones aprobado y publicado junto con la convocatoria oficial.

Artículo 30. – Procedimiento de elección y criterios de selección

Las listas para Representantes de la Asamblea General serán elegidas conforme a los siguientes criterios:

- a) Modalidad de votación: La votación será personal, directa, escrita y secreta, permitiendo que cada socio ejerza su derecho al voto sin interferencias ni presiones externas;
- b) Período de representación: Los representantes serán elegidos para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola ocasión;
- c) Asignación de curules: La elección de representantes se realizará mediante listas. Cada lista deberá estar conformada por al menos ciento veinte (120) socios, de los cuales un mínimo del 75% deberá contar con título académico habilitante, conforme a la normativa legal vigente. Por tanto, cada lista deberá inscribir treinta (30) principales, sesenta (60) primeros y segundos suplentes y treinta (30) candidatos de reemplazo;
- d) Distribución proporcional de curules: Cada lista deberá aplicar un criterio de representatividad proporcional que garantice la inclusión equitativa de todas las dependencias u oficinas de la Institución, en función del número total de socios que las integran. Este principio de proporcionalidad deberá ser observado tanto en la designación de representantes principales como en la de suplentes 1 y suplentes 2, y además considerando el perfil profesional

requerido. Se deberá asegurar que cada representante principal cuente con dos suplentes designados (uno en la categoría de suplente 1 y otro en la de suplente 2), con el fin de preservar la operatividad, estabilidad y legitimidad de las decisiones de la Asamblea, incluso en casos de ausencias temporales o definitivas de los representantes principales; y,

- e) Derecho al voto: Cada socio tendrá la facultad de votar por solamente una de las listas de representantes que conste en la papeleta electoral, garantizando así un proceso inclusivo y democrático. Considerando incluso la posibilidad que pudiera existir dentro de la papeleta una sola lista a elegirse.

Artículo 31. – Papeletas de votación y mecanismo electoral

El proceso de votación se llevará a cabo mediante papeletas diseñadas, impresas y distribuidas por el Tribunal Electoral. Dichas papeletas serán remitidas a todas las Juntas Receptoras del Voto en cada dependencia.

Las papeletas contendrán de manera clara y ordenada la lista, organizada en orden alfabético, permitiendo a los socios realizar su selección de forma segura, precisa y eficiente.

Artículo 32. – Registro y resguardo del material electoral

Las Juntas Receptoras del Voto tendrán la responsabilidad de llevar un registro detallado de:

- El número de papeletas recibidas antes del inicio de la jornada electoral;
- La cantidad de papeletas efectivamente utilizadas durante la votación; y,
- Las papeletas no utilizadas o sobrantes al finalizar el proceso.

Todo el material electoral sobrante, junto con la documentación que respalde la jornada electoral, deberá ser entregado en un sobre cerrado al Tribunal Electoral. Este organismo se encargará de su resguardo y archivo, garantizando la trazabilidad y transparencia del proceso, así como la disponibilidad de documentos para futuras auditorías o revisiones.

TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I DEL SUFRAGIO

Artículo 33. – Instalación de las Juntas Receptoras del Voto

En la fecha y hora establecidas por el Tribunal Electoral, las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en los lugares previamente determinados, asegurando que el proceso se lleve a cabo conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente. Para formalizar este procedimiento, se levantará el acta de instalación correspondiente, en la que se consignará la hora de inicio, los nombres de los miembros presentes y cualquier observación pertinente.

Artículo 34. – Desarrollo del proceso de votación

Antes de dar inicio a la votación, la Junta Receptora del Voto verificará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los presentes y procederá a sellarla, asegurando la transparencia del proceso. Acto seguido, se iniciará la recepción de votos.

Cada sufragante deberá presentar su cédula de ciudadanía o documento oficial de identidad. Una vez verificada su identidad en el padrón electoral, se le entregará la papeleta de votación y procederá a emitir su voto en forma reservada. Posteriormente, depositará la papeleta en la urna y firmará en el registro correspondiente para dejar constancia de su participación.

Para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, los socios que requieran asistencia podrán ser acompañados por un familiar mayor de 18 años y de su confianza. En caso de que el votante no pueda firmar, deberá estampar su huella dactilar en el registro de asistencia.

La Junta Receptora del Voto adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad y orden del proceso, evitando cualquier tipo de interferencia o irregularidad.

Artículo 35. – Recinto electoral y restricciones

El lugar donde opere la Junta Receptora del Voto será considerado recinto electoral, por lo que solo podrán ingresar:

- Los miembros de los organismos electorales debidamente acreditados; y,
- Los socios habilitados para votar en esa dependencia.

Se prohíbe estrictamente la presencia de candidatos con fines de proselitismo dentro del recinto electoral. Únicamente podrán ingresar para ejercer su derecho

al voto, debiendo retirarse inmediatamente después de sufragar. En caso de incumplimiento de esta disposición, serán advertidos por el Tribunal Electoral y, de ser necesario, podrán ser sancionados conforme a la normativa vigente.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral garantizará el orden y seguridad en los recintos electorales, evitando cualquier acto que pueda alterar el normal desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 36. – Observaciones, reclamos y resolución de conflictos

Si algún candidato o socio presenta observaciones o reclamos ante la Junta Receptora del Voto, esta deberá resolverlos de manera inmediata, en el marco de sus competencias.

Toda observación o reclamo deberá ser registrada en el acta respectiva, detallando la naturaleza del inconveniente, la decisión adoptada y las medidas correctivas, si fueran necesarias. En caso de que el reclamo no pueda resolverse en ese momento, será remitido al Tribunal Electoral para su análisis y resolución. Para garantizar la transparencia del proceso, cualquier persona que formule un reclamo deberá identificarse y firmar el acta correspondiente, dejando constancia de su petición.

Artículo 37. – Cierre del proceso electoral y escrutinio de votos

A la hora establecida para la finalización del sufragio, la Junta Receptora del Voto declarará formalmente cerrado el proceso electoral. Seguidamente, procederá de manera inmediata al escrutinio de los votos en presencia de los miembros de la junta.

El conteo de votos deberá realizarse de manera pública y transparente, garantizando que cada sufragio sea contabilizado correctamente. Al finalizar el escrutinio, se elaborará el acta correspondiente, consignando los resultados obtenidos, el número de votos válidos, nulos y blancos, así como cualquier observación relevante sobre el proceso. El acta deberá ser firmada por los miembros de la Junta Receptora del Voto y remitida el mismo día al Tribunal Electoral, junto con el material electoral utilizado y cualquier documentación de respaldo, asegurando su correcta custodia y archivo.

CAPITULO II

DEL ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Artículo 38. – Procedimiento de escrutinio

Una vez concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto iniciará de inmediato el escrutinio, el cual se llevará a cabo de manera continua hasta su

finalización. Este proceso se realizará con absoluta transparencia y conforme a las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral.

El escrutinio se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

a) Verificación del número de papeletas

- Se procederá a contar el número total de papeletas depositadas en la urna y se comparará con el número de sufragantes registrados;
- Si se detecta que el número de papeletas es superior al número de votantes, se descartarán aquellas que no hayan sido administradas por la Junta Receptora del Voto;
- Si todas las papeletas provienen de la Junta, se retirará al azar el excedente hasta igualar el número de votantes registrados; y,
- En ninguna circunstancia tendrán validez las papeletas o actas que no hayan sido oficialmente suministradas por el Tribunal Electoral.

b) Lectura y registro de votos

- El secretario de la Junta procederá a leer en voz alta los votos consignados en cada papeleta;
- Posteriormente, la papeleta será entregada al presidente y a los demás miembros de la Junta para su verificación;
- El vocal actuará como escrutador y registrará los resultados de manera precisa; y,
- En caso de discrepancias, se procederá a repetir el conteo hasta alcanzar un consenso.

c) Clasificación y validez de los votos

Para garantizar la correcta contabilización de los sufragios, se establecerán las siguientes categorías:

- Voto válido: Se considerarán válidos aquellos votos emitidos en las papeletas oficiales y que reflejen claramente la voluntad del sufragante. La marca o señal deberá indicar la selección de una lista en la papeleta electoral;
- Voto nulo: Se considerarán nulos aquellos votos que contengan inscripciones como "nulo", "anulado" o términos similares, así como aquellos que presenten tachaduras o marcas que evidencien la intención de invalidar el voto; y,
- Voto en blanco: Se considerarán votos en blanco aquellas papeletas oficiales que no contengan ninguna marca o señal, reflejando la decisión del sufragante de no optar por ninguna lista.

d) Elaboración del acta de escrutinio

- Una vez finalizado el conteo, la Junta Receptora del Voto elaborará el acta de escrutinio en duplicado, detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos;
- El acta será firmada por todos los miembros de la Junta, garantizando su autenticidad y transparencia; y,
- Una copia del acta será remitida al Tribunal Electoral, mientras que la otra será conservada en formato digital para su archivo y resguardo.

Artículo 39. – Envío de actas y material electoral

Finalizado el escrutinio, toda la documentación electoral deberá ser organizada y remitida de la siguiente manera:

1. Envío físico:
 - Se colocará en sobres debidamente sellados el primer ejemplar del acta de instalación, el acta de escrutinio y todas las papeletas utilizadas (incluyendo votos válidos, votos en blanco, votos nulos y papeletas no utilizadas);
 - Dichos sobres serán remitidos de inmediato al Tribunal Electoral hacia el cantón Gualaquiza; y,
 - Los documentos deberán estar firmados por el presidente y el secretario de la Junta Receptora del Voto, garantizando su validez.
2. Envío digital:
 - El segundo ejemplar del acta de instalación y del acta de escrutinio deberá enviarse en formato digital al correo electrónico oficial del Tribunal Electoral, asegurando un respaldo adicional de la información.

Artículo 40. – Consolidación y proclamación de resultados

El Tribunal Electoral será el encargado de realizar la consolidación general del escrutinio, tomando como base la información remitida por todas las Juntas Receptoras del Voto.

Proceso de consolidación:

- Se analizarán detalladamente las actas de escrutinio de cada Junta para verificar la validez de los resultados;
- El Tribunal Electoral podrá ordenar verificaciones adicionales si detecta inconsistencias o irregularidades en la documentación recibida; y,
- La consolidación deberá completarse en un plazo máximo de 72 horas a partir de la finalización del proceso electoral.

Cómputo final de votos:

- Se contabilizarán únicamente los votos válidos obtenidos por cada lista; y,
- Los votos en blanco y los votos nulos serán registrados con fines estadísticos, pero no influirán en la determinación de los resultados finales.

Proclamación de resultados:

El Acta de Escrutinios Finales, elaborada por el Tribunal Electoral, consolidará la información de cada Junta Receptora del Voto e incluirá los siguientes datos:

- a) Número total de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos obtenidos por cada lista; y,
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes que integrarán la nueva Asamblea General de Representantes, determinada según la lista ganadora.

Una vez aprobada el Acta de Escrutinios Finales, el Tribunal Electoral proclamará oficialmente a los representantes electos y dará por concluido el proceso electoral.

CAPITULO III

DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS

Artículo 41. – Impugnación del proceso electoral

Los socios de la Cooperativa podrán impugnar las elecciones de representantes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la proclamación oficial de los resultados.

Para que la impugnación sea admitida a trámite, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación formal: La impugnación deberá dirigirse al Tribunal Electoral y ser presentada por escrito;
2. Respaldo de socios: Deberá contar con el apoyo de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los socios registrados en la Cooperativa;
3. Fundamentación: Deberá estar debidamente sustentada con argumentos jurídicos, indicando las normas, estatutos o reglamentos presuntamente vulnerados;
4. Pruebas documentales: Se deberán adjuntar las pruebas pertinentes que respalden las alegaciones; y,
5. Planteamiento de la solicitud: Se deberá especificar claramente la resolución o medida que se espera obtener.

Artículo 42. – Recursos disponibles

Los candidatos o socios que consideren afectados sus derechos podrán interponer los siguientes recursos administrativos:

- Recurso de revisión; y,
- Recurso de apelación.

Para su admisión, la solicitud deberá contener:

1. Identificación del órgano competente ante el cual se presenta el recurso;
2. Narración detallada de los hechos, con indicación de fechas, horas y personas involucradas;
3. Adjunto de pruebas que respalden los alegatos expuestos;
4. Fundamentación jurídica, citando las disposiciones legales o normativas presuntamente vulneradas;
5. Solicitud específica, indicando la resolución que se espera obtener; y,
6. Firma del recurrente o de los intervinientes.

Una vez cumplidos estos requisitos, el Tribunal Electoral procederá con la revisión inmediata del recurso.

Artículo 43. – Recurso de revisión

El recurso de revisión será presentado ante el Tribunal Electoral y procederá en los siguientes casos:

- a) Impugnación de la calificación o descalificación de listas;
- b) Solicitud de nulidad del proceso de votación;
- c) Declaración de validez o nulidad de los escrutinios; y,
- d) Revisión de los resultados numéricos del escrutinio electoral.

Los candidatos o socios podrán interponer este recurso dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación o publicación del acto impugnado.

El Tribunal Electoral deberá resolver el recurso de revisión en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que avocó conocimiento del caso. La resolución será de carácter definitivo e inapelable.

Artículo 44. – Recurso de apelación

El recurso de apelación podrá ser presentado ante el Tribunal Electoral en los siguientes casos:

1. Negación de inscripción de candidaturas, en contravención a lo estipulado en el reglamento;
2. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento; y,
3. Descalificación de un candidato a representante.

Los candidatos o socios afectados podrán interponer el recurso dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución o del acto impugnado.

El Tribunal Electoral resolverá la apelación en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el momento en que avocó conocimiento del caso. La resolución emitida será definitiva y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 45. – Notificación de resoluciones

Todas las notificaciones relacionadas con impugnaciones, apelaciones y quejas serán remitidas a las listas el día hábil siguiente a la adopción de la resolución correspondiente.

Las notificaciones se realizarán de manera oficial mediante el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción de la lista.

Asimismo, el Tribunal Electoral garantizará la confidencialidad y transparencia en la comunicación de las resoluciones, asegurando que los candidatos reciban la información en tiempo oportuno para ejercer su derecho a la defensa dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE REPRESENTANTES POR DEPENDENCIA

Artículo 46. – Conformación de la Asamblea General de Representantes

La Asamblea General de Representantes deberá estar integrada por un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de representantes que posean título profesional en las siguientes áreas:

- Administración de Empresas;
- Economía;
- Finanzas;
- Contabilidad;
- Auditoría; y,
- Derecho Financiero (título de cuarto nivel en Derecho Financiero).

Dichos títulos deberán estar debidamente registrados en el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT). También podrán considerarse títulos en áreas afines, siempre que sean validados por la entidad gubernamental competente.

El cumplimiento de este requisito garantizará que la Asamblea cuente con representantes debidamente capacitados para asumir responsabilidades en la

toma de decisiones estratégicas, así como en la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

Criterios de desempate

En caso de que dos o más listas obtengan la misma cantidad de votos, se deberá realizar o convocar un nuevo proceso eleccionario.

Artículo 47. – Proclamación de resultados y acreditación

El Tribunal Electoral será el organismo encargado de proclamar los resultados del proceso electoral mediante la emisión de la resolución correspondiente.

Antes de enviar los resultados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), los representantes electos, tanto principales como suplentes, deberán presentar, dentro del plazo establecido por el Tribunal Electoral, una declaración escrita y firmada en la que certifiquen:

1. Que cumplen con los requisitos establecidos para ser electos;
2. Que no están incurso en prohibiciones, impedimentos o inhabilidades según la normativa vigente; y,
3. Que adjuntan la documentación exigida por el Tribunal Electoral para su verificación.

El Tribunal Electoral revisará la documentación presentada y, una vez verificada su validez, remitirá los resultados a la SEPS para la respectiva calificación de los representantes, así como de los nuevos miembros electos del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

Los representantes a la Asamblea General iniciarán formalmente sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria efectúe su registro oficial.

Artículo 48. – Cambios en la integración de la Asamblea General de Representantes

Si, después de la proclamación de resultados o posterior al registro de los representantes en el organismo de control, se presentan modificaciones en la integración de la Asamblea General debido a:

- Principalización de suplentes;
- Renuncias voluntarias;
- Remoción por causales establecidas en la normativa; y,
- Cualquier otra circunstancia que requiera la sustitución de un representante.

El organismo de control deberá ser notificado de estos cambios mediante la presentación de la documentación habilitante que justifique la variación.

Artículo 49. – Principalización y ratificación de representantes

Las vacantes en la Asamblea General de Representantes podrán ser cubiertas mediante el mecanismo de principalización directa, respetando el orden de prelación establecido en la lista correspondiente.

En caso de desvinculación de un representante principal —por renuncia, fallecimiento, inhabilidad u otra causa que le impida ejercer el cargo—, el Consejo de Administración procederá a principalizar al primer suplente de dicho representante. A su vez, el segundo suplente pasará a ocupar la posición de primer suplente, y el tercer puesto (suplente segundo) será ocupado por un socio perteneciente al banco de reemplazo de la misma lista.

Esta misma lógica se aplicará para cubrir vacantes de los representantes suplentes primero y segundo, garantizando siempre la prelación interna de la lista electoral.

En el caso de vacantes de vocales principales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia —por las mismas causas antes señaladas—, el Consejo de Administración principalizará a su respectivo vocal suplente. En consecuencia, se deberá reconfigurar la representación en la Asamblea General: el representante suplente primero pasará a ser principal, el segundo suplente ocupará la primera suplencia, y el socio correspondiente del banco de reemplazo asumirá como segundo suplente, siguiendo siempre el orden de prelación de la lista.

El banco de reemplazo estará conformado por los socios que, habiendo participado en el proceso electoral general, no lograron integrar directamente la Asamblea General, pero que participaron de manera democrática a través de su respectiva lista. Este banco permitirá cubrir las vacantes que se presenten y estará debidamente registrado ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Toda designación o principalización deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General de Representantes. En caso de que el procedimiento aplicado no se ajuste a lo establecido en el presente reglamento, la Asamblea General, en su calidad de máximo órgano de gobierno, adoptará las resoluciones necesarias para corregir la situación.

Artículo 50. – Publicación y transparencia del proceso electoral

Para garantizar la transparencia y legitimidad del proceso de adjudicación de representantes, el Tribunal Electoral deberá:

- Publicar en la página web de la Cooperativa los resultados oficiales del proceso electoral, detallando la lista de representantes principales y suplentes; y,
- Permitir el acceso a los expedientes electorales a cualquier socio que lo requiera, bajo los procedimientos establecidos en la normativa interna.

CAPITULO V**DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA****Artículo 51. – Convocatoria e instalación de la nueva Asamblea**

Una vez concluido el proceso de elección de representantes, el Presidente de la Asamblea General en funciones convocará, en un plazo máximo de quince (15) días, a la instalación de la nueva Asamblea General de Representantes. En dicha sesión, y como parte de su primer orden del día, se procederá a la elección de los vocales que integrarán el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, mediante votación personal, secreta y directa, con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 52. – Designación del Director de Debates

Durante el año en que se realice elecciones generales, el Presidente del Tribunal Electoral ejercerá automáticamente el rol de Director de Debates. En años posteriores, cuando se convoque a sesiones para cubrir vacancias u otras elecciones, esta función deberá ser asumida por un representante electo para tal fin.

Para garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones de la Asamblea General de Representantes, en la que se elegirá a los vocales, se designará, de entre los representantes asistentes, a un Director de Debates. Esta persona no deberá ostentar cargo alguno como vocal en los Consejos, ni encontrarse postulada para ser electa en el proceso correspondiente.

En caso de que el Director de Debates inicialmente designado sea mocionado como candidato, o exprese su intención de participar en la elección, la Asamblea deberá proceder de inmediato con la elección de un nuevo Director de Debates.

Artículo 53. – Requisitos para ser electo vocal de los Consejos

Podrán postularse como vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia aquellos representantes principales, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;

4. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
5. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
6. Estar registrado como representante principal a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Además, se deberá cumplir con lo siguiente: El 75% de los vocales principales y suplentes de cada consejo deberán contar con título de tercer o cuarto nivel en áreas relacionadas con administración, economía, contabilidad, auditoría, finanzas o derecho financiero. Dichos títulos deberán estar debidamente registrados ante el organismo rector de la educación superior del país (SENESCYT).

Artículo 54. – Documentación requerida previa a la posesión

Para asumir funciones como vocal principal o suplente, los candidatos electos deberán presentar a la secretaria de la Asamblea, con copia a Talento Humano, los siguientes documentos:

1. Copia física digital o física certificada de los certificados de capacitación requeridos;
2. Certificación emitida por el presidente o secretario de la Cooperativa, que acredite que el vocal está al día en todas sus obligaciones económicas; y,
3. Declaración juramentada individual, celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declaren cumplir los requisitos establecidos en la norma y no estar incursos en los impedimentos y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

Artículo 55. – Procedimiento para la elección de vocales

La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de manera individual, garantizando un proceso transparente y equitativo. Toda

candidatura deberá ser debidamente presentada y respaldada, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. El proceso de elección se llevará a cabo mediante votación escrita y secreta, asegurando la confidencialidad y legitimidad del resultado. El escrutinio será responsabilidad del director de debates que para este caso será el Presidente del Tribunal Electoral.

Proceso de elección del Consejo de Administración

La elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración se desarrollará de manera individual, asegurando que cada vocalía sea electa en una votación independiente. El orden de elección será el siguiente:

1. Se recibirán las mociones de candidatos para ocupar la primera vocalía principal del Consejo de Administración;
2. A continuación, se receptorán mociones para la primera vocalía suplente; y,
3. Este procedimiento se repetirá de manera sucesiva hasta completar la elección de todas las vocalías principales y suplentes.

Para garantizar un adecuado perfil profesional en el Consejo de Administración y el cumplimiento estricto de la normativa vigente, las primeras cinco vocalías principales y sus respectivas suplencias estarán reservadas para candidatos que cuenten con título de tercer o cuarto nivel, conforme lo establece la normativa vigente. Las dos vocalías principales y suplentes restantes estarán abiertas de manera opcional para candidatos que no posean título profesional afín, permitiendo así una representación más inclusiva y diversa dentro del Consejo.

Proceso de elección del Consejo de Vigilancia

El proceso de elección para los vocales del Consejo de Vigilancia seguirá el mismo procedimiento, iniciando con la elección del primer vocal principal y continuando hasta el tercer vocal suplente. Sin embargo, a diferencia del Consejo de Administración, para el Consejo de Vigilancia será requisito indispensable que todos los vocales principales y suplentes cuenten con título de tercer o cuarto nivel, de conformidad con la normativa vigente.

Para asegurar la transparencia e integridad del proceso electoral, el Tribunal Electoral deberá supervisar el cumplimiento de cada etapa y velar por que las elecciones se realicen conforme a los principios de equidad, participación y democracia. En caso de presentarse alguna irregularidad, este organismo será el encargado de resolver los inconvenientes y emitir las resoluciones correspondientes.

Además, se fomentará la presentación de candidaturas que respeten los principios de equidad de género y participación joven.

Artículo 56. – Vacancias y reemplazos

Si durante el periodo de gestión del nuevo directorio en los siguientes meses o en el momento de la elección hubiera renunciado por parte de los vocales principales y

suplentes de los consejos, en caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante.

De no existir un vocal, por cualquier causa, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes de la Asamblea de Representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea, en un plazo no mayor a treinta (30) días. En esta Asamblea se resolverá una nueva elección o la ratificación del vocal designado por el Consejo de Administración.

Artículo 57. – Inhabilitación

Si alguno de los vocales del Consejo de Administración o vigilancia hubiere sido inhabilitado y removido por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos siguientes. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinido.

Artículo 58. – Composición y principalización

Si un representante a la Asamblea General es elegido vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el representante principal.

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 59. – Instalación y posesión de los Consejos

Los Consejos de Administración y de Vigilancia deberán instalarse dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, con el fin de elegir a sus dignidades:

- En el Consejo de Administración, se elegirá a un Presidente y Vicepresidente, quienes también ejercerán dichas funciones en la Asamblea General y en la Cooperativa. También se designará a un Secretario, quien podrá ser o no miembro del Consejo; y,
- En el Consejo de Vigilancia, se elegirá un Presidente y un Secretario.

Los vocales ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, sin exceder el período para el cual fueron electos como vocales.

Los vocales electos iniciarán sus funciones una vez calificados y registrados ante la Superintendencia. Mientras tanto, los vocales salientes continuarán en funciones, garantizando la continuidad de las operaciones en la Institución.

En caso de vacancia, renuncia o remoción de un vocal principal, se principalizará al respectivo suplente, y el Presidente del Consejo de Administración deberá solicitar su registro ante la Superintendencia en un plazo no mayor a quince (15) días.

Artículo 60. – Impedimentos por parentesco

No podrán ser electos como vocales de los Consejos quienes tengan entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con otros vocales o dignidades en funciones.

Artículo 61. – Capacitación posterior obligatoria

Una vez registrados por la Superintendencia, los vocales de los Consejos deberán aprobar, en un plazo máximo de doce (12) meses, las capacitaciones obligatorias impartidas por dicha entidad, con una duración mínima total de sesenta (60) horas. El incumplimiento de esta obligación será causal de remoción del cargo, previo el procedimiento correspondiente.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, los cursos impartidos por la Superintendencia, los cuales deberán tener una duración de al menos sesenta (60) horas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Composición de la Asamblea General con relación al perfil profesional

En cumplimiento de la normativa externa vigente emitida por los organismos de control del sector financiero popular y solidario, se establece que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia deben contar con un título de tercer o cuarto nivel en áreas relacionadas con administración, economía, contabilidad, auditoría, finanzas o derecho financiero.

Dado que la Asamblea General de Representantes es el órgano encargado de elegir a los miembros de los referidos Consejos, resulta fundamental que esté integrada por un número suficiente de socios que cumplan con el perfil profesional exigido, garantizando así la idoneidad de los futuros vocales y la legalidad del proceso de designación.

En este sentido, se determina que la Asamblea deberá estar conformada, como mínimo, por veinticuatro (24) socios con formación profesional en las áreas señaladas, quienes podrán ser considerados para ocupar los siguientes cargos:

- Cinco (5) vocales principales y cinco (5) vocales suplentes para el Consejo de Administración;
- Tres (3) vocales principales y tres (3) vocales suplentes para el Consejo de Vigilancia; y
- Ocho (8) representantes adicionales que puedan actuar como reemplazo en caso de vacancia temporal o definitiva, ya sea por renuncia, fallecimiento, remoción, inhabilitación, impedimento legal u otra causa que impida el ejercicio del cargo.

Sin embargo, considerando que las listas de candidatos a la Asamblea General de Representantes están conformadas por un total de ciento veinte (120) socios — distribuidos en 30 principales, 30 suplentes 1, 30 suplentes 2 y 30 banca de reemplazo—, se establece que al menos noventa y seis (96) de estos candidatos, deben contar con títulos de tercer o cuarto nivel afines a las áreas antes mencionadas. Esto implica que deberán incluirse veinticuatro (24) representantes con perfil profesional en cada grupo: principales, suplentes 1, suplentes 2 y banca de reemplazo.

Este requerimiento aplica tanto a nivel global de la lista como en su distribución por dependencias u oficinas, con el fin de asegurar una representación equilibrada y técnicamente calificada en todo el ámbito institucional. En caso de que el cálculo porcentual genere un valor decimal, este deberá redondearse al número entero inmediato superior, independientemente del valor del decimal, garantizando así el cumplimiento estricto del mínimo de noventa y seis (96) socios con título afín dentro de la nómina de candidatos.

El cumplimiento de este requisito será verificado por el Comité Electoral durante el proceso de inscripción de candidaturas, debiendo las listas presentar la documentación habilitante correspondiente que respalde el cumplimiento del perfil académico exigido.

Esta disposición tiene como propósito asegurar que, en todo momento, la estructura de gobierno de la Cooperativa esté conformada por socios debidamente capacitados, fortaleciendo así la gestión técnica, responsable y conforme a los principios de eficiencia, transparencia y solvencia institucional.

SEGUNDA. – Prohibición de participación de colaboradores en el proceso electoral

Se encuentra terminantemente prohibido a los colaboradores, funcionarios, asesores externos o cualquier persona que perciba remuneración u honorarios por

parte de la Cooperativa, intervenir directa o indirectamente en el proceso electoral a favor o en contra de una lista, candidatura o postulante.

El incumplimiento de esta norma será considerado una falta grave y se sancionará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, aplicando una medida disciplinaria consistente en el descuento del diez por ciento (10%) del valor mensual de la remuneración u honorario que perciba el infractor, sin perjuicio de otras acciones administrativas o legales que correspondan.

TERCERA. – Responsabilidad financiera del proceso electoral

Todos los gastos que demande la organización y ejecución de las elecciones generales de representantes, incluyendo aquellos relacionados con la elaboración y legalización de documentos, como las declaraciones juramentadas de los vocales electos del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, serán cubiertos por la Cooperativa.

La administración de estos recursos estará a cargo de la secretaria de la Cooperativa, bajo la responsabilidad de ejecutar los desembolsos previa presentación de los informes técnicos, requerimientos documentados y seguimiento del Tribunal Electoral. La Secretaría deberá llevar un registro detallado de los gastos y rendir cuentas al órgano competente al finalizar el proceso.

CUARTA. – Apoyo institucional a los organismos electorales

La administración de la Cooperativa tiene la obligación de brindar el respaldo necesario a los organismos electorales, proporcionando recursos logísticos, tecnológicos, administrativos y humanos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones. Esta colaboración deberá realizarse de manera oportuna, eficiente y sin interferencia en las decisiones autónomas del Tribunal Electoral.

QUINTA. – Declaratoria de nulidad y convocatoria a nuevos comicios

En el caso de que durante el desarrollo de las elecciones se presenten irregularidades graves o situaciones conflictivas que comprometan la legitimidad, legalidad o transparencia del proceso, el Tribunal Electoral, en ejercicio de sus competencias, podrá declarar la nulidad parcial o total del proceso electoral. Una vez emitida la declaratoria de nulidad, se deberá convocar obligatoriamente a nuevas elecciones dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la resolución. Este nuevo proceso electoral deberá ejecutarse únicamente en las circunscripciones o dependencias donde se hayan verificado las irregularidades.

SEXTA. – Participación de vocales en funciones

Los vocales en funciones de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como los vocales principales y suplentes de la Asamblea General de Representantes, podrán postularse y participar activamente en el proceso electoral sin la necesidad de solicitar licencia temporal o separación del cargo.

Lo anterior considerando la necesidad de asegurar la operatividad continua de los órganos de gobierno de la Cooperativa, evitando que se vean afectados por la falta de quórum durante el desarrollo del proceso electoral. La presencia activa de los consejos resulta indispensable para la toma de decisiones oportunas, que garanticen el normal funcionamiento institucional, la ejecución de las acciones operativas y estratégicas, y la continuidad del negocio.

El objetivo es prevenir cualquier afectación a la gestión administrativa o al cumplimiento de obligaciones legales, regulatorias y financieras, cuya omisión pudiera derivar en sanciones por parte de los organismos de control. Por tanto, esta medida permitirá mantener el equilibrio entre el derecho de participación democrática de los vocales en funciones y la necesidad institucional de asegurar la gobernabilidad y estabilidad de la Cooperativa durante todo el proceso electoral.

SÉPTIMA. – Interpretación normativa y resolución de controversias

Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, así como cualquier conflicto de interpretación normativa que pueda entorpecer el desarrollo del proceso electoral, será resuelta de forma exclusiva por el Tribunal Electoral. Para ello, deberá considerar los principios de legalidad, equidad, transparencia, participación democrática y debido proceso, garantizando el respeto a los derechos de los participantes y la integridad institucional.

OCTAVA. – Facultad para definir procedimientos complementarios

Se faculta al Tribunal Electoral para determinar, aprobar e implementar los procedimientos operativos, formatos, instructivos y documentos anexos necesarios para la aplicación efectiva del presente Reglamento. Dichos instrumentos deberán ser coherentes con las disposiciones legales vigentes y estarán orientados a fortalecer la transparencia, eficiencia y confiabilidad del proceso electoral, garantizando la participación democrática de los socios de la Cooperativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese en todas sus partes el **Reglamento de Elecciones** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza, aprobado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el 29 de enero de 2022, conforme consta en el Acta N.º 01-2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente **Reglamento de Elecciones** fue revisado y aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza, en sesión ordinaria llevada a cabo el 17 de mayo de 2025, conforme se establece en el Acta N.º 002-2025.

Su entrada en vigencia será inmediata a partir de la fecha de su aprobación, y su aplicación será de cumplimiento obligatorio.

El Consejo de Administración y el Tribunal Electoral serán responsables de velar por su correcta implementación y cumplimiento, en el marco de sus atribuciones.

Dado y suscrito en la ciudad de Gualaquiza, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Ing. Edith Brito Ordóñez
PRESIDENTE

Ing. Karen Lojano Castro
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN. – En mi calidad de secretario de la Asamblea General de Representantes de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Gualaquiza**, **CERTIFICO** que el presente **Reglamento de Elecciones** fue aprobado por la Asamblea General de Representantes en sesión ordinaria desarrollada el día 17 de mayo de 2025, conforme consta en el libro de actas oficial, al cual me remito para cualquier verificación o trámite legal correspondiente.

Certifico en la ciudad de Gualaquiza, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2025.

Ing. Karen Lojano Castro
SECRETARIA

CONTROL DE CAMBIOS

# ACTA	VERSIÓN	SECCIÓN Y/O PÁGINA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y MEJORA	FECHA DE MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN
002-2025	1.0		Aprobación del " Reglamento de Elecciones ".		17/05/2025